



ACTA DE AUDIENCIA

FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023	
HORA DE INICIO: 8:00 A.M.	HORA FINAL: 12: 13 PM
RADICADO: 68001310300120210022400	CLASE DE PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

INTERVINIENTES

JUEZ:	HELGA JOHANNA RÍOS DURÁN	ASISTIÓ
DEMANDANTE	JAVIER ENRIQUE CARREÑO ARIZA Tel. +02 860 5202130188 (E.U) Carrenojavier556@gmail.com Javiercarreño255@gmail.com	NO ASISTIÓ
DEMANDANTE	NELSON ENRIQUE CARREÑO SALINAS	NO ASISTIO
DEMANDANTE	MAGDA PASTORA ARIZA DURÁN	NO ASISTIO
DEMANDANTE	DANIEL SANTIAGO CARREÑO PICO (Menor)	NO ASISTIO
APOD DTE	EDGAR GEOVANNY PEREZ MARTINEZ T.P. 297.229 CC 1.098.737.645 Giovannyperez93@hotmail.com	ASISTIÓ
DEMANDADO:	TAX SOL DE ORIENTE S.A. Apoderada ESPERANZA REYES VILLAMIZAR T.P. 90.279 CC 63.478.228 Tel. 300 5529176 rpancha10@hotmail.com	ASISTIÓ
DEMANDADO	BLANCA ARACELY HERRERA Tel. 317 2260754	NO ASISTIÓ
DEMANDADO	JHON NELSON GONZÁLEZ SÁNCHEZ Tel. 316 4101739	NO ASISTIÓ
APOD DDOS	YANETH LEÓN PINZÓN T.P. 103.013 CC 28.168.739 Tel. 315 8635450 yanethlpabogada@gmail.com	ASISTIÓ
DEMANDADA	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Apoderada DIANA PEDROZO MANTILLA T.P. 240.453 CC 1.095.907.192 Tel. 313 2971343 Diana.pedrozo@laequidadseguros.coop Notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop	ASISTIÓ

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

• PRESENTACIÓN

Se inicia por el señor Juez la diligencia, declarando constituido el Despacho en audiencia. Se procede con la presentación de las partes.

En la audiencia desarrollada el 11 de septiembre de 2023, se adelantó la etapa de práctica de pruebas, continuando con la etapa de alegaciones finales, sin embargo, por solicitud del Dr. EDGAR GEOVANNY PEREZ MARTINEZ, se fijó nueva fecha y hora, porque se hacía necesario hacer análisis de varias de las pruebas practicadas y preparar los alegatos.

Previo a conceder el uso de la palabra para alegar de conclusión, se hace control de legalidad.

• CONTROL DE LEGALIDAD

Se le concede el uso de la palabra a las partes demandantes y demandadas para que manifiesten si de lo actuado hasta el momento encuentran algún motivo que pueda generar nulidad y, que pueda ser saneado en este momento procesal.

Las partes procesales no encuentran ninguna irregularidad, ni nulidad que invalide lo actuado hasta el día de hoy.

Igualmente, el despacho tampoco advierte alguna circunstancia que pueda invalidar el proceso, de manera que es procedente continuar con el desarrollo de esta, quedando saneada cualquier irregularidad que existiera previo al inicio de esta audiencia.

De esta manera queda efectuado el control de legalidad.

- **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

La señora Juez concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes procesales para que expongan sus alegatos de conclusión, hasta por el termino de 20 minutos, debido a la complejidad del caso, señalando que, en caso de requerir tiempo adicional, así debe ser manifestado.

Comenzando con el apoderado de la parte demandante, seguido de la parte demandada, seguido por cada uno de los demandados, inicia la apodera de los señores Blanca Aracely Herrera y Jhon Nelson González Sánchez, seguida por la apoderada de TAX SOL del Oriente S.A. y La Equidad Seguros Generales O.C.

Terminadas las intervenciones, la señora juez declara concluida la etapa de alegatos, decisión de la que quedan las partes notificadas en estrados.

- **SENTENCIA**

De conformidad con lo señalad en el numeral 5 del artículo 373 del CGP, de dicta sentencia exponiendo las consideraciones del caso.

La suscrita JUEZ PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR PROBADA la EXCEPCION DENOMINADA CONCURRENCIA DE CULPAS propuesta por TAXSOL DE ORIENTE S.A., así como la denominada INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, así como la excepción de FALTA DE COBERTURA DE LAS PÓLIZAS No. AA009203 y N° AA032596, las cuales también tienen vocación de prosperidad, así como declarar parcialmente probada la excepción propuesta por aseguradora la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO como llamada en garantía, de AUSENCIA PROBATORIA DE DAÑOS Y PERJUICIOS PRETENDIDOS POR LOS DEMANDANTES y LA MERA EXPECTATIVA NO ES INDEMNIZABLE, respecto de los perjuicios materiales que fueron analizados dentro de la actuación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES propuestas por Blanca Aracely Herrera y Jhon Nelson González Sánchez DENOMINADAS RUPTURA DEL NEXO CAUSAL, OBRAR AL AMPARO DEL PRINCIPIO DE CONFIANZA, NO ESTÁ DEMOSTRADO QUE EL CONDUCTOR DEL AUTOMOTOR DE PLACAS XVY-965 SR. JHON NELSON GONZÁLEZ SÁNCHEZ, SEA EL CAUSANTE DEL ACCIDENTE Y EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA, así como las excepciones propuestas por Tax Sol del Oriente S.A., denominadas HECHO DE LA VÍCTIMA E IMPOSIBILIDAD DE DERIVAR RESPONSABILIDAD EN LOS DEMANDADOS, IMPOSIBILIDAD DE DERIVAR LA RESPONSABILIDAD EN EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO Y DEMÁS DEMANDADOS, INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL ACCIDENTE Y

EL DAÑO, IMPOSIBILIDAD DE DERIVAR LA SOLIDARIDAD CUANDO LA EMPRESA NO HA AUTORIZADO AL CONDUCTOR, IMPOSIBILIDAD DE DERIVAR LA SOLIDARIDAD CUANDO SE TRATA DE EMPRESAS AGREMIADORAS O AFILIADORAS Y NO EMPRESAS DE TRANSPORTE CON CAPACIDAD TRANSPORTADORA, ni las excepciones propuestas por LA EQUIDAD SEGUROS como llamado en garantía, denominadas PRESCRIPCIÓN, RUPTURA DEL NEXO DE CAUSALIDAD POR CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA ANTE SU HECHO ÚNICO Y DETERMINANTE.

TERCERO. DECLARAR civil y solidariamente responsables a TAXSOL DE ORIENTE S.A., BLANCA ARACELY HERRERA y JHON NELSON GONZALEZ SANCHEZ, por los hechos ocurridos el día 30 de junio de 2019, así como de todos los daños y perjuicios ocasionados con el hecho dañoso acaecido a JAVIER ENRIQUE CARREÑO ARIZA, MAGDA PASTORA ARIZA DURAN, NELSON ENRIQUE CARREÑO SALINAS y DANIEL SANTIAGO CARREÑO PICO, por las razones expuestas en este proveído, motivo por el cual, se les condena a asumir el 60%, del valor de dichos daños y perjuicios, por existir concurrencia de culpas, tal como fue señalado en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO. CONDENAR a TAXSOL DE ORIENTE S.A., BLANCA ARACELY HERRERA y JHON NELSON GONZALEZ SANCHEZ, para que en un término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, paguen a favor de JAVIER ENRIQUE CARREÑO ARIZA como víctima directa del hecho dañoso, la suma de \$31.336.412,00 por concepto de lucro cesante consolidado y futuro.

QUINTO. NEGAR LA INDEMNIZACIÓN deprecada respecto de daño emergente, solicitada por la parte demandante, conforme lo expuesto en esta decisión.

SEXTO: CONDENAR a TAXSOL DE ORIENTE S.A., BLANCA ARACELY HERRERA y JHON NELSON GONZALEZ SANCHEZ por concepto de perjuicios morales a favor de JAVIER ENRIQUE CARREÑO ARIZA, el pago de la suma de \$13.920.000,00 y POR DAÑO A LA SALUD el pago de la suma de \$13.920.000,00.

SEPTIMO: Consecuencialmente, CONDENAR a TAXSOL DE ORIENTE S.A., BLANCA ARACELY HERRERA y JHON NELSON GONZALEZ SANCHEZ por concepto de perjuicios morales, pagar a favor de MAGDA PASTORA ARIZA DURAN, la suma de \$2.088.000,00

OCTAVO: Consecuencialmente, CONDENAR a TAXSOL DE ORIENTE S.A., BLANCA ARACELY HERRERA y JHON NELSON GONZALEZ SANCHEZ por concepto de perjuicios morales, pagar a favor de NELSON ENRIQUE CARREÑO SALINAS la suma de \$2.088.000,00.

NOVENO: CONDENAR a TAXSOL DE ORIENTE S.A., BLANCA ARACELY HERRERA y JHON NELSON GONZALEZ SANCHEZ por concepto de perjuicios morales, pagar a favor de DANIEL SANTIAGO CARREÑO PICO la suma de \$2.088.000,00.

Parágrafo. Sobre las sumas de lucro cesante se causarán intereses civiles a la rata del 6% anual, a partir del vencimiento de los diez (10) días concedidos para el cumplimiento de la sentencia y hasta el día de su pago.

DECIMO: CONDENAR a la compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A. ORGANISMO COOPERATIVO, a pagar al demandante, a nombre de TAXSOL DE ORIENTE S.A., BLANCA ARACELY HERRERA y JHON NELSON GONZALEZ SANCHEZ, las condenas impuestas por lucro cesante, daño moral, daño a la salud y costas del proceso, hasta el tope de lo consagrado en la póliza # AA032594, vigente al momento del siniestro que dio lugar a este proceso, con el deducible a que haya lugar.

DECIMO PRIMERO: Condenar en costas a la parte demandada a favor de la parte demandante en un 60%, con ocasión de la concurrencia de culpas que fue declarada dentro de esta actuación. Se fija la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$4.000.000,00) por concepto de agencias en derecho, para que sean incluidos en la liquidación de costas a practicarse por secretaría.

De las decisiones tomadas por este despacho quedan las partes notificadas en estrados, se le concede el uso de la palabra a las partes para que se manifiesten.

- ~ Apoderado de la parte demandante, presenta recurso de apelación contra la sentencia

Desea hacer manifestación de sus reparos en audiencia, o hacer uso del término que le otorga la ley.

- ~ Señala el apoderado de la parte demandante, que se hará uso del término que le otorga la norma.

Se le concede el uso de la palabra a los demandados y se les corre traslado del recurso de apelación, para que emitan pronunciamiento.

- ~ Apoderada de los demandados Blanca Aracely Herrera y Jhon Nelson González Sánchez, interpone recurso de apelación en contra de la Sentencia, dDjando de una vez plasmados los reparos concretos frente a la decisión: señala que, al declarar civilmente responsables a sus representados, la sentencia desconoció i) la configuración de la causa extraña como un eximente de responsabilidad, elemento que se presentó con participación del demandante, en la causación de su propio daño. Circunstancia de la cual existen elementos probatorios suficientes que demuestran que las conductas por el desplegadas al asumir un riesgo razonablemente previsible desembocaron en lesiones en su humanidad, ii) sin perjuicio de lo anterior, la decisión se fundamentó en una concurrencia de culpas, figura no está presente en esta en esta actuación o por lo menos así se considera y, iii) sabemos que nuestro órgano de cierre civil, que es la Corte Suprema de Justicia, tiene establecidas unas categorías de los daños, y en esta sentencia se observa incongruencia en relación con el reconocimiento del perjuicio denominado daño a la salud. En ese entendido. Solicitó que al momento de ser admitido el recurso se permita la oportunidad de ampliar los motivos de inconformidad que se acaban de exponer; por último, solicita se conceda el recurso de apelación.
- ~ Apoderado de TAXOL DE ORIENTE S.A., formula recurso de apelación, y para sustentarlo, hará uso del término legal.

- ~ Apoderada de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A., interpone recurso de apelación y solicita el término de los tres (3) días para presentar los reparos y el sustento de este.

- **AUTO**

1. Teniendo en cuenta que, la sentencia ha sido recurrida por ambas partes y de conformidad con lo señalado inciso segundo, del numeral tercero, del artículo 323 del Código General del Proceso, se concede el recurso de apelación interpuesto, por el demandante y los demandados, en el EFECTO SUSPENSIVO,
2. Se concede a las partes el término consagrada en el artículo 322 numeral tercero del CGP, para presentar los reparos o la complementación de los presentados el día de hoy.

3. Una vez agotados, estos términos se correrán los traslados correspondientes, luego de eso, se dará cumplimiento al trámite correspondiente al recurso de apelación interpuesto y concedido.
4. Será remitido a las diligencias con destino a la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga para su conocimiento, para dicho efecto no será necesario el pago de suma alguna por cuanto el expediente se encuentra debidamente escaneado (digitalizado), de manera que puede ser remitido el link de acceso, con destino al Tribunal para su conocimiento, sin necesidad de pago expensa alguna.
5. Una vez hechos todos los trámites y conocida el acta de reparto y el despacho al que le corresponda el conocimiento del recurso, remítase la totalidad del expediente

De esta decisión quedan las partes notificadas en estrados, se le concede el uso de la palabra a las partes.

Las partes solicitan el link de acceso al expediente.

De la revisión del expediente se desprende que las partes ya tienen el vínculo del expediente, sin embargo, se comparte nuevamente

- **Vínculos videos audiencia**

1. <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/43024ea6-acb7-4ad4-b729-efced47dde7e>
2. <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/c2f799c3-4264-49ff-a1c9-0defb3564562>

Siendo las 12:13 h de la tarde y una vez agotadas todas las circunstancias que nos convocaron a esta audiencia, se declara cerrada

Se observó lo de ley.



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ